

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. La referida Resolución y los lineamientos serán publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal
y de Fauna Silvestre

1503806-1

Aprueban Calendario Regional de Caza Deportiva de especies de fauna silvestre no amenazadas, para el ámbito territorial de competencia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Puno, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 050-2017-SERFOR-ATFFS-PUNO

Puno, 16 de marzo de 2017

VISTO:

El Informe Técnico N° 164-2016-SERFOR-ATFFS-PUNO-SEDE-PUNO-GIH, y el Informe Técnico N° 007-2017-SERFOR-ATFFS-PUNO-SEDE-PUNO-GIH; emitidos por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Puno, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR como órganos desconcentrados de actuación local;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29763, establece que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones de Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre hasta que se culmine la transferencia antes mencionada;

Que, el artículo 104 de la Ley en mención dispone que la ARFFS elabora y aprueba los calendarios regionales de caza deportiva, considerando las unidades de gestión forestal y de fauna silvestre (UGFFS) dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la especie, distribución, abundancia e interés cinegético, fijando las temporadas de caza y las cuotas de extracción totales y por autorización;

Que, el artículo 88 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establece que los calendarios se elaboran y se aplican con un enfoque de manejo adaptativo y señalan, para cada UGFFS existente dentro del ámbito de la ARFFS, las especies de fauna silvestre permitidas de extraer por sexo y categoría por edad, según corresponda, por el ámbito total y/o por cazador,

por temporada o por día y salida, según corresponda; las temporadas de caza por especie; la cuota o número de especímenes permitidos, de acuerdo a la biología de la especie; y el monto del pago por derecho de aprovechamiento o costo de las autorizaciones; así como la información sobre las especies cinegéticas bajo manejo en los cotos de caza o áreas de manejo con fines de caza deportiva;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre, faculta a las ARFFS, hasta el 24 de julio de 2017, a aprobar los calendarios de caza o captura, considerando la información del calendario anterior respectivo, siempre que no exista evidencia de la afectación a la fauna silvestre;

Que, el Informe Técnico N° 164-2016-SERFOR-ATFFS-PUNO-SEDE-PUNO-GIH, y el Informe Técnico N° 007-2017-SERFOR-ATFFS-PUNO-SEDE-PUNO-GIH, exponen las consideraciones técnicas y legales respecto de las cuales, recomiendan aprobar el Calendario Regional de Caza Deportiva de especies de fauna silvestre no amenazadas, para el ámbito territorial de competencia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Puno, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, cuya vigencia es de un (1) año;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre; así como el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Calendario Regional de Caza Deportiva de especies de fauna silvestre no amenazadas, para el ámbito territorial de competencia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Puno, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, que como Anexo N° 1, forma parte integrante de la presente resolución, cuya vigencia es de un (1) año calendario.

Artículo 2.- Para la práctica de la caza deportiva se debe solicitar la respectiva licencia y autorización.

Artículo 3.- Los calibres mínimos de las armas de fuego para la caza deportiva se encuentran detallados en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Las prohibiciones relacionadas con la caza deportiva obran en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 5.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 046-2017-SERFOR-ATFFS-PUNO de fecha 10 de marzo del 2017.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus Anexos en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARLENI BARZOLA VIVANCO
Administrador Técnico
Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre
- Puno
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -
SERFOR

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 050-2017-SERFOR-ATFFS-PUNO**

Anexo N° 1

Calendario Regional de Caza Deportiva de especies de fauna silvestre no amenazadas, para el ámbito territorial de competencia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Puno, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

Clase	Familia	Nombre Científico	Nombre Común		Época de caza	Cuota máxima	Cuota máxima/ cazador/ autorización*	Por derecho de aprovechamiento por ejemplar (S/)	Categoría de autorización
			Español	Ingles					
Aves **	Tinamidae	<i>Nothoprocta pentlandii</i>	Perdiz serrana	Andean tinamou	01 setiembre – 31 enero	80	8	3.00	1
	Anatidae	<i>Anas cyanoptera</i>	Pato acanelado	Cinammon teal	01 mayo – 30 noviembre	280	20	6.00	1
	Anatidae	<i>Anas flavirostris</i>	Pato sutro	Speckled teal	01 mayo – 30 noviembre	200	20	6.00	1
	Anatidae	<i>Anas georgica</i>	Pato jerga	Yellowbilled teal	01 mayo – 30 noviembre	600	20	6.00	1
	Anatidae	<i>Anas puna</i>	Pato puna	Silver teal	01 mayo – 30 noviembre	140	10	6.00	1
	Anatidae	<i>Lophonetta speculariodes</i>	Pato serrano o real	Crested duck	01 mayo – 30 noviembre	230	20	6.00	1
	Anatidae	<i>Chloephaga melanoptera</i>	Huallata	Andean goose	01 mayo – 30 noviembre	190	10	6.00	1
	Columbidae	<i>Patagioenas maculosa</i>	Paloma ceniza	Spot winged picon	15 febrero – 31 agosto	300	14	1.00	1
	Columbidae	<i>Zenaida auriculata</i>	Madrugadora	Eared dove	15 febrero – 31 agosto	1780	100	1.00	1
Mamíferos **	Chinchillidae	<i>Lagidium peruanum</i>	vizcacha	vizcacha	01 abril – 31 diciembre	142	5	10.00	1
	Leporidae	<i>Lepus europaeus</i>	Liebre europea ***	European hare	Todo el año	libre	libre	0.00	1

* Se considera por autorización debido a que en una autorización pueden existir varias salidas

** Solo se pueden cazar ejemplares adultos.

*** La Liebre europea (*Lepus europaeus*) es una especie catalogada como invasora lo que permite su control a través de una autorización

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 050-2017-SERFOR-ATFFS-PUNO**

Anexo N° 2

Calibres mínimos utilizados para la caza deportiva de acuerdo a cada grupo.

Grupo	Especies	Tipos de arma	Calibre mínimo	Tipo de munición
Grupo 1: Caza Menor	Perdices y palomas	escopeta	.410	6-9 (perdigón)
	En general	escopeta	.410	7.5 y 3 (perdigón)
			.410	
	Ganso / Huallata	escopeta	.410	BB
	Vizcacha y liebre	escopeta	.410	00
			Rifle	.17hmr
	Rifle	.22 fuego central		

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 050-2017-SERFOR-ATFFS-PUNO**

Anexo N°3

Prohibiciones relacionadas con la caza deportiva

Se encuentra prohibido:

- La actividad de caza en los bofedales y humedales altoandinos considerados como zonas prioritarias para

la conservación, principalmente de aves (AICAS/IBAS), ubicadas en: la laguna lagunillas, laguna Saracocha, laguna Suytocochoa, laguna Saytocochoa, Laguna Maquera y otras.

- Utilizar municiones con plomo para la cacería de aves en cuerpos de agua superficiales, conforme a la relación consignada en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA.

- Utilizar técnicas y medios que impliquen el agrupamiento de los individuos objeto de caza, o que impliquen la muerte, destrucción o daño de cualquiera otra especie de fauna silvestre distinto del individuo seleccionado como presa.

- Utilizar sustancias explosivas o tóxicas, incendiar los bosques, malezas, matorrales o refugios.

- Cazar a distancias menores de dos (2) kilómetros de zonas urbanas, de vías principales de transporte terrestre, aeropuertos, pistas de aterrizaje y aeródromos con carabina y con escopeta a distancias menores de doscientos cincuenta metros de los mismos.

- El uso de armas automáticas.

- El uso de calibre 22 de fuego anular RIMFIRE para las especies del grupo de Caza Mayor.

- Cazar desde vehículos terrestres a motor o vehículos acuáticos a motor o vela a cualquier hora del día o la noche.

- Realizar cacería nocturna con reflectores encendidos o con equipos individuales de visión nocturna, con la excepción de la caza de la *Lepus europaeus* "liebre europea".

- Depositar la basura o desechos no orgánicos (embalajes de cartuchos, armas, alimentos y cualquier otro material no orgánicos considerados como desecho) en las zonas donde se realiza la caza deportiva.